

La limitación de caracteres también se impone en los Juzgados

El propio legislador le ha dado al Tribunal Supremo las herramientas necesarias para que regule el formato, la estructura y la extensión de los escritos

Cada vez que en Twitter se extiende la información de que la red social va a ampliar el límite de caracteres permitidos por tuit, la mayoría de sus usuarios reacciona con notoria contrariedad a esa supuesta "evolución" de una de las redes sociales con mayor número de usuarios a nivel mundial de los últimos años. Y es que precisamente el éxito de Twitter radica esencialmente en la limitación de 140 caracteres por tuit o, lo que es lo mismo, en la brevedad y concreción de los mensajes que los usuarios comparten con sus seguidores.

Pues bien, por extraño que pueda parecer, la limitación de caracteres en nuestro país va a pasar de Twitter al mundo de la Justicia y la abogacía.

Con la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial se produce un notable aumento en las resoluciones judiciales que tendrán acceso al recurso de casación, lo que conlleva un previsible aumento de los recursos que se presentarán por esa vía ante el Tribunal Supremo y más concretamente ante su Sala Tercera, la de la materia Contencioso-Administrativa.

Ante este escenario, el propio legislador le ha dado al Tribunal Supremo las herramientas necesarias para que regule el formato, la estructura y la extensión de los escritos. Ciertamente, nos encontramos ante una novedad en nuestro ordenamiento: nunca antes

se habían establecido normas destinadas a regular precisamente la extensión o el formato de determinados escritos; pero este sistema está ya implantado en otros países y en otros ordenamientos: en Estados Unidos, en Venezuela o en caso más cercanos como el de los tribunales General y de Justicia de la Unión Europea o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Algún país de la Unión Europea conoce ya este tipo de normas –es el caso de Irlanda– y otros plantean seriamente introducir medidas de este tipo, ahí tenemos el caso de Bélgica por citar un ejemplo. Según parece, desde el propio Tribunal Supremo se ha dado a entender que el acuerdo que por unanimidad tomaron el pasado 20 de abril cuenta con el beneplácito del Consejo General de la Abogacía expresado a través de su presidenta, Doña Victoria Ortega.

A la hora de defender normativas de este tipo de normativas, tan llamativas ahora que echan a andar en España, se parte de dos finalidades esencialmente: de un lado se pretende facilitar la lectura, el análisis y la decisión por parte del órgano juzgador –en nuestro caso, el Tribunal Supremo–; por otro lado, se quiere establecer una estructura uniforme para facilitar la localización de los distintos elementos propios de estos escritos: propósito, identidad de las partes, datos del procedimiento, etc.

¿Cuáles son las normas concretas que han de cumplir los escritos de interposición y contestación de los recursos de casación dirigidos a la Sala Tercera del Tribunal Supremo?



- En cuanto a la extensión, se prevé un máximo de 50.000 caracteres con espacio, lo que debe equivaler a 25 folios. Ha de tenerse en cuenta que el texto únicamente figurará en una de las caras de la hoja (el anverso) y no en las dos (anverso y reverso). Es importante considerar que esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, los esquemas y los gráficos que pudieran incorporarse. A quien escriba estas líneas le resulta curioso que el letrado "u otra persona que éste designe" deberá certificar al final del escrito el número de caracteres de que consta éste.
- También se ha determinado el formato en que ha de escribirse: se usará la fuente "Times new roman", con un tamaño de 12 puntos para el texto y de 10 puntos para las notas a pie de página y para la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias.
- Habrá de usarse un interlineado de 1,5.
- Los márgenes, tantos horizontales como verticales a ambos lados serán de 2,5 centímetros.
- Todos los folios se numerarán de forma creciente, empezando siempre por el número 1. El guarismo correspondiente a cada página en esa numeración habrá de figurar en la esquina superior derecha del folio.
- Todos los documentos que se aporten junto con el escrito deberán estar suficientemente identificados y numerados como Documento o Anexo: Documento o Anexo 1, Documento o Anexo 2 y así sucesivamente.
- El formato electrónico del folio será A4, sin rayas ni otros elementos que dificulten su lectura o tratamiento informático. Estos mismos requisitos aplican también si el documento se presenta en papel.

Pero no solo de caracteres y formato viven los escritos y debe ser por ello que también se ha regulado la estructura que han de seguir los profesionales de la abogacía al redactar sus escritos para, recuerden, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. La estructura constará de:

- Carátula: ésta ha de contener al menos los siguientes datos: número del recurso de casación, Sala y Sección destinatarias del escrito, nombre del recurrente o recurrentes ordenados alfabéticamente (junto con el NIF o NIE), nombre del procurador y número de colegiado, nombre del letrado y número de colegiado, identificación de la sentencia (expresando tribunal, sala y sección así como fecha de resolución y número de procedimiento) e identificación del tipo de escrito que se presenta.
- Contenido: han de estructurarse los escritos con apartados separados y debidamente enumerados que se encabezarán con epígrafe expresivo de aquello que se va a tratar a continuación.



Iniciado este viaje hacia una cierta estandarización de los escritos a presentar ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la sensación es que el asunto se extenderá a otras salas e incluso a otros tribunales. Aunque como ya decía antes parece que se ha contado con los abogados a la hora de abordar esta novedad, son muchos los compañeros letrados a los que no les ha sentado nada bien la noticia: tendremos que acostumbrarnos a recortar las tantas veces tediosas argumentaciones con las que se trata de convencer al juzgador. Otras modificaciones son menos relevantes, como la de incorporar una carátula con determinada información, aunque habrá que ver exactamente cuáles son las consecuencias de incumplir esta minuciosa normativa: ¿Qué ocurrirá si al contar esquemas, gráficos y notas al pie alguien se pasa el límite de caracteres? ¿Qué problema habrá si se copia el tenor literal de una sentencia y no se acierta con el tamaño de la letra? Son errores que pueden surgir fácilmente y para los que cualquier consecuencia se tendría siempre por exagerada.

Otra de las novedades que tienen menos peso es la de la fuente a escoger a la hora de redactar los escritos. En ese sentido, casi como si de equipos de fútbol se tratara, yo celebro el triunfo de la *Times New Roman*; no tanto por ser seguidor suyo, sino porque me confieso un enfervorecido anti de la *Courier New*.



VÍCTOR PÉREZ CASTRO
 ADADE Almería